

Ley que modifica el Artículo 18, de la Ley Orgánica de la Administración Pública,
No.247-12, del 9 de agosto de 2012

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Ley No.

CONSIDERANDO: Que la Constitución de la República, proclamada el 13 de junio de 2015, consagra las bases fundamentales de la organización y funcionamiento de la Administración Pública nacional y local;

CONSIDERANDO: Que los entes y órganos que conforman la Administración Pública deben ser concebidos y diseñados atendiendo a criterios de racionalidad y coherencia en la definición y organización de los servicios públicos, partiendo de las necesidades concretas de la sociedad;

CONSIDERANDO: La necesidad de que el Despacho Presidencial cuente con un funcionario de alto nivel para el manejo de los temas administrativos y que procure el funcionamiento adecuado de la Casa de Gobierno;

CONSIDERANDO: Que la Ley No.247-12, Orgánica de la Administración Pública, establece que los asuntos administrativos del Despacho Presidencial estarán a cargo de un Viceministerio Administrativo del Ministerio de la Presidencia;

CONSIDERANDO: Que la función actual que ha asumido el Ministerio de la Presidencia, ha concentrado esfuerzos en la creación de políticas públicas y en su rol de coordinador del Gabinete, delegando en el Secretariado Administrativo de la Presidencia los temas administrativos del Despacho del Presidente, la Vicepresidenta y de la Primera Dama, además de los asuntos administrativos y logísticos inherentes a la Casa de Gobierno;

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, del 13 de junio de 2015;

VISTA: La Ley Orgánica de la Administración Pública, No.247-12, del 9 de agosto de 2012;

VISTA: La Ley No.41-08, de Función Pública, del 16 de enero de 2008;

VISTA: La Ley No.450, del 29 de diciembre del 1972, que crea la Secretaría de Estado de la Presidencia;

VISTO: El Decreto No.454-12, del 16 de agosto de 2012;

VISTO: El Decreto No.144-10, del 13 de marzo de 2010;

VISTO: El Decreto No.56-10, del 6 de febrero de 2010;

HA DADO LA SIGUIENTE LEY

ARTÍCULO ÚNICO. Se modifica el Artículo 18, de la Ley No.247-12, del 9 de agosto de 2012, para que en lo adelante disponga como sigue:

“Artículo 18. De la Organización. Del o de la Presidente de la República dependerán el Despacho Presidencial, la Consultoría Jurídica del Poder Ejecutivo y las unidades de asesoría y apoyo técnico que el propio Presidente determine.

Párrafo: El apoyo administrativo al o a la Presidente de la República, estará a cargo del Ministerio Administrativo de la Presidencia, el cual queda creado por la presente ley y asumirá toda la estructura organizacional y operativa del antiguo Secretariado Administrativo de la Presidencia.”

Dada....